



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(061)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y la resolución 476 de 2012.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que el día 2 de septiembre de 2011, fue encontrado por funcionarios del SFF Galeras, en el camino de consacá un incendio forestal ubicado en las siguientes coordenadas: Latitud Norte N: 1° 14' 16,4"; Longitud Oeste W: 77° 23' 11.8"; altura: 3517 m.s.n.m., parte alta de la vereda santa barbará, municipio de sandoná, parte alta de la quebrada chacaguaico y dentro del área de SFF Galeras.

Que según información recolectada en campo, el incendio ocurrido hace más o menos 10 días, el área afectada es de aproximadamente 3 hectáreas de ecosistema de paramo. Se expresa que según el informe el incendio fue provocado pero se desconoce los causantes de la infracción.

Que mediante auto N° 037 del 18 de septiembre de 2012, se ordenó iniciar la indagación preliminar con el ánimo de verificar y establecer a los presuntos responsables de la infracción.

Que el jefe del Santuario remite la declaración realizada el 18 de febrero de 2013, al señor Jairo Manuel Portilla Insuasty, para que informara sobre los hechos referentes a la respectiva investigación.

Que mediante oficio 530 DTAO N° 745 del 9 de julio de 2013, la Dirección Territorial Andes Occidentales solicitó al Jefe del Santuario cumplir con el artículo tercero del auto 037 de 2013, de esta manera definir y verificar los hechos del presente trámite sancionatorio.

Que mediante oficio 542 SFF GAL N° 742 del 2 de septiembre de 2013, la Jefe del Santuario remitió el informe técnico realizado el 22 de agosto de 2013 con las respectivas fotografías del lugar y así mismo el concepto técnico N° 025 del 2 de septiembre de 2013, obedeciendo al artículo tercero del auto 037 de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores

Que al tenor del artículo 1º del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el párrafo tercero del artículo 17 de la ley 1333 de 2009 establece: "*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*" (Subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo al concepto técnico 025 del 2 de septiembre de 2013 y las demás investigaciones realizadas de los hechos encontrados el 2 de septiembre de 2011, de un incendio forestal ubicado en las siguientes coordenadas: Latitud Norte N: 1° 14' 16,4"; Longitud Oeste W: 77° 23' 11,8"; altura: 3517 m.s.n.m., parte alta de la vereda santa barbara, municipio de sandoná. Se concluyó que no fue posible individualizar a los responsables de los hechos encontrados al interior del área protegida, además el término establecido por la ley para esta investigación se encuentra surtido de esta manera se establece que no es pertinente continuar con el trámite sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio DTAO.GJU 14.2.001 de 2012, SFF Galeras, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la gaceta ambiental obedeciendo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 29 del la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede ningún recurso.

Dado en Medellín, a los 11 OCT 2013

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR

Director

Dirección Territorial Andes Occidentales

Proyecto: E. Arévalo Contralista
Revisó: Asdrúbal Mendiveiso

